

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00241-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte incidentada guardó silencio al traslado del incidente.

En atención a lo previsto en el artículo 129 del Código General, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Se tiene como prueba los documentos aportados con el escrito incidental en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

DICTAMEN PERICIAL: Se autoriza al incidentante para que en el término de 20 días aporte dictamen pericial sobre los puntos consignados en el acápite de pruebas, a través de una institución o profesional especializado (art. 227 CGP), que deberá contener los requisitos del artículo 226 del Código General.

PARTE INCIDENTADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.